Firma Digital
Firmado digitalmente por: DELGADO REATEGUI Federico Urias FAU 20131367423 soft
Motivo: Soy el autor de este documento
Fecha: 25/04/2025 18:01:57-0500
Cargo: SUBGERENTE - SUBGERENCIA DE COMERCIALIZACION Y ANUNCIOS E INSPECCIONES TECNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES

RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 3732-2025-SGCAITSE-GDE-MSS
Expediente Nº 1065142025
Santiago de Surco, 21 de abril de 2025

LA SUBGERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN Y ANUNCIOS E INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES

VISTO:

El Expediente Nº 1065142025 de fecha 13 de marzo del 2025, a través del cual la Razón Social **ALISER S.A.C**, identificada con RUC Nº **20111277118**, con domicilio fiscal para efectos de notificación de este procedimiento en AV. REYNALDO VIVANCO Nº 425 BLOCK A DPTO 102 – URB. SANTA TERESA – DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO, Provincia y Departamento de Lima; solicitó Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones – ITSE, posterior al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, para el Establecimiento Comercial ubicado en JR. PERALTA CRISTOBAL DE SUR Nº 1447 MZ. V LT. 12 – URB. RESIDENCIAL INGENIEROS VALLE HERMOSO, dentro de la jurisdicción del Distrito de Santiago de Surco; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley, ello en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Artículo 195º de la Constitución Política del Estado establece que, los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, así como la prestación de los servicios públicos de su competencia en armonía con los planes nacionales y regionales de desarrollo de manera que son competentes para desarrollar actividades en materia de Defensa Civil y Desarrollo Urbano, ello en concordancia con el Artículo 79º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM, Reglamento de la Ley Nº 29664, Ley que Crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, señala que las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil (Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones), son ejecutadas por los Gobiernos Regionales y Locales en sus ámbitos de jurisdicción respectiva;

Que, el Artículo 17º del Decreto Supremo Nº 002-2018-PCM, establece que: “Están obligados a obtener el Certificado de ITSE los administrados a cargo de los Establecimientos Objeto de Inspección que requieren de Licencia de Funcionamiento según lo establecido en el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento”, por su parte el numeral 20.1 del Artículo 20º del citado cuerpo normativo establece que: “Para la ITSE posterior al otorgamiento a la Licencia de Funcionamiento, el administrado debe presentar la Declaración Jurada de Cumplimiento de Condiciones de Seguridad en la Edificación, adjunta a la solicitud de Licencia de Funcionamiento”;

Que, en atención a lo señalado en los párrafos precedentes, mediante solicitud en el Expediente Nº 1065142025, el administrado solicitó se realice una Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones posterior al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento para el Establecimiento Comercial ubicado en JR. PERALTA CRISTOBAL DE SUR Nº 1447 MZ. V LT. 12 – URB. RESIDENCIAL INGENIEROS VALLE HERMOSO, dentro de la jurisdicción del Distrito de Santiago de Surco, ello con la finalidad de obtener el Certificado de ITSE respectivo;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S . 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web http://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx ingresando la siguiente clave de verificación : vSgXic

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 15.1 del Artículo 15º del Decreto Supremo Nº 002-2018-PCM, el cual establece que: "Para el caso de los Establecimientos Objeto de Inspección clasificados con riesgo bajo o medio, que requieren de una ITSE posterior conforme el numeral 18.1 del Artículo 18º del mismo Reglamento, la Licencia de Funcionamiento es sustentada con la Declaración Jurada de Cumplimiento de Condiciones de Seguridad en la Edificación, que es materia de verificación a través de la ITSE posterior, finalizando el procedimiento con la emisión de una Resolución y de corresponder, el Certificado de ITSE", ello en concordancia con el numeral 20.1 del Artículo 20º del mismo cuerpo normativo;

Que, en mérito a la solicitud formulada por el administrado, mediante el Expediente Nº 1065142025 el Inspector Técnico de esta Subgerencia se apersonó al establecimiento comercial materia de análisis, con fecha 31 de marzo del 2025, a fin de realizar la Inspección, por lo cual una vez culminada la misma, suscribió el Anexo 9 formato de "Acta de Diligencia de ITSE", por el cual concluyó que "No se puede evaluar el riesgo y las condiciones de seguridad, siendo que no se encuentra implementados según lo declarado en anexo 4", señalando, que: *"EL OBJETO DE INSPECCIÓN NO SE ENCUENTRA IMPLEMENTADO SEGÚN LO DECLARADO EN ANEXO 4 (200.00 M2) TIENE UN MAYOR AREA OCUPADA*" tal como se puede apreciar a fojas 18;

Que, de acuerdo con lo establecido en el literal c) del artículo 28º del D.S. Nº 002-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones: "Si el Establecimiento Objeto de Inspección no se encuentra implementado para el tipo de actividad a desarrollar, el grupo inspector deja constancia de esta circunstancia en el Acta de Diligencia de Inspección, ante la imposibilidad de evaluar el riesgo y las condiciones de seguridad. El Órgano Ejecutante concluye el procedimiento con la emisión de una resolución denegatoria";

Sin perjuicio de lo antes señalado, el numeral 64.3 del artículo 64º del D.S. Nº 002-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, establece que: "(…) el Gobierno Local es responsable de controlar y fiscalizar el cumplimiento de las condiciones de seguridad en los establecimientos que cuenten o no con Certificado de ITSE";

Que, estando a las consideraciones señaladas y conforme a las facultades conferidas mediante Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Supremo Nº 163-2020 que Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos Actualizados de Declaración Jurada; Ordenanza N° 582-MSS, Nuevo Reglamento General de Licencias de Funcionamiento y Autorizaciones en el Distrito de Santiago de Surco; Decreto Supremo Nº 002-2018-PCM, Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones; y la Ordenanza Nº 507-MSS, Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Santiago de Surco;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar que el establecimiento comercial ubicado en JR. PERALTA CRISTOBAL DE SUR Nº 1447 MZ. V LT. 12 – URB. RESIDENCIAL INGENIEROS VALLE HERMOSO, dentro de la jurisdicción del Distrito de Santiago de Surco, administrado por la Razón Social **ALISER S.A.C**, identificada con RUC Nº **20111277118**, NO corresponde emitir el Certificado de ITSE, dado que el Establecimiento Objeto de Inspección no se encuentra implementado para el tipo de actividad a desarrollar, dándose por **FINALIZADO** el procedimiento de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, de conformidad a lo establecido en el Decreto Supremo Nº 002-2018-PCM.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PONER en conocimiento el contenido de la presente Resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, para los fines que correspondan dentro de sus competencias.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S . 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web http://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx ingresando la siguiente clave de verificación : vSgXic

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la Notificación de la presente Resolución al administrado, para conocimiento y los fines que estime pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- COMUNICAR que frente a la presente Resolución el administrado tendrá un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada, para interponer los recursos impugnatorios que considere pertinentes, de conformidad con el artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Digitalmente por
FEDERICO URIAS DELGADO REATEGUI
Sub Gerente de Comercialización, Anuncios e ITSE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S . 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web http://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx ingresando la siguiente clave de verificación : vSgXic